

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 158 Fecha Estado: 25/09/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180029400	Ejecutivo Singular	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.	TRANSPORTES D Y A S.A.S.	Auto que niega recurso de apelación por extemporáneo, Se nombra como curadora Ad litem a la Dra. Monica Marcela Muñoz Osorio, se fijan \$500:000 para gastos de curaduría	22/09/2023	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para Oct. 25 de 2023 a las 8:00 Am	22/09/2023	1	
05266310300220210009000	Ejecutivo Singular	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	Auto de traslado liquidación Del crédito	22/09/2023	1	
05266310300220210022300	Verbal	JUUAN CARLOS LONDOÑO MESA	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACION	Auto que pone en conocimiento Niega integración de litis consorcio, se reprograma la audiencia concentrada para Oct. 10 de 2023 a las 9:00 Am,	22/09/2023	1	
05266310300220210024700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO DE JESUS CARDONA LARA	Auto que pone en conocimiento Ordena certificación.	22/09/2023	1	
05266310300220220019900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILMER ANTONIO ARBELAEZ ARANGO	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber al apoderado, que no hay dineros consignados para este proceso	22/09/2023	1	
05266310300220230004600	Ejecutivo Singular	COFUTURA PROPIEDAD RAIZ LTDA	ENERPLAST S.A.S.	Sentencia. Falla: Ordena avalúo y remate	22/09/2023	1	
05266310300220230004800	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO ESCOBAR GIRALDO	Auto que pone en conocimiento Se requiere al demandante para que inicie el tramite de notificacion al auto admisorio en termino de 30 dias siguientes a la notificacion de la presente providencia so pena de tener por desistida la presente actuación	22/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230011000	Verbal	PROYECTO LA RESERVA S.A.S.	CARLOS EDUARDO SERRA GALLEGO	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Se declara notificado al señor Carlos Eduardo Serra Gallego, desde el 25 de agosto de 2023, fecha en la cual contestó la demanda, se reconoce personería al Dr. Andres Gutiérrez Orrego	22/09/2023	1	
05266310300220230012900	Verbal	JUAN DAVID OSPINA	MATEO MONCADA VASQUEZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente	22/09/2023	1	
05266310300220230015900	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA	CLAUDIA ANDREA IDARRAGA RODRIGUEZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente a la señora Claudia Andrea Idárraga Rodríguez, desde agosto 25 de 2023 , se reconoce personería al Dr. Juan David López Martínez	22/09/2023	1	
05266310300220230016200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MADETIENDA S.A.S.	Condena en sentencia Falla: Declara terminado el contrato de arrendamiento, la entrega se hará dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, de no entregarse se comisiona a la uatoridad de la policía	22/09/2023	1	
05266310300220230024200	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SA	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	22/09/2023	1	
05266310300220230024200	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SA	Auto que pone en conocimiento No se tendrá en cuenta la notificación debido a que se omitió informar la providencia dictada el pasado 11 de septiembre de 2023	22/09/2023	1	
05266310300220230024600	Ejecutivo Singular	PARQUEADERO J&L SEDE 2	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto ordena oficiar A transunion para que en el termino de 5 dias certifique en que entidades bancarias posee cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario.	22/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

Constancia secretarial: Informo al señor Juez, que dentro del presente proceso se dictó el auto de admisión de la demanda solicitado por la parte demandante desde el 1 marzo de 2023. Aún no hay constancia de que se haya realizado la notificación a los demandados. A Despacho.

Envigado, septiembre 22 de 2023

Jaime Alberto Araque Carillo
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00048 00
Proceso	VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES DADOS EN LEASING HABITACIONAL
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO ESCOBAR GIRALDO SANDRA YANNETH GÓMEZ SERNA
Tema y subtemas	REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

De acuerdo con la constancia secretarial que precede, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda con el fin de continuar con el trámite procesal, so pena de tener por desistida la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00129 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	JUAN DAVID OSPINA
Demandado (s)	MATEO MONCADA VÁSQUEZ
Tema	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Allegado el poder conferido por el demandado MATEO MONCADA VÁSQUEZ a la profesional en derecho ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA, (archivo 11), por estar conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Piedrahita Correa, con T.P. 163.330 del C.S de la J., para que represente los intereses del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado MATEO MONCADA VÁSQUEZ desde el día en que se notifique la presente providencia; advirtiéndole que el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa comenzará a contar una vez alcance ejecutoria el auto en mención.

Para garantizar el derecho de defensa, se ordena a la Secretaría que, el mismo día de la notificación de la providencia, se le envíe al correo electrónico de la mencionada apoderada, copia digital de la demanda, sus anexos y del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00242 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (S)	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S
Demandado (S)	DENTIX COLOMBIA S.A.S
Tema y Subtemas	DECRETA MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidos de septiembre de dos mil veintitrés

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

1. Decreta el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar a la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.759.454-3, en el proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, adelantado por Inversiones Batara S.A., bajo el radicado 05001 40 03 009 2023 01017 00.
 2. Decretar el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar a la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT. 900759454-3, en el proceso verbal que cursa en su contra en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, adelantado por Gustavo Alfonso Zuluaga Gómez, bajo el radicado 05001 31 03 007 2023 00177 00.
- Ofíciase a las mencionadas dependencias judiciales para que tome la nota respectiva en el expediente.
3. Poner en conocimiento de la parte demandante respuesta positiva a acatamiento de embargo proveniente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A., lo anterior para los fines que estime pertinentes (archivo 4 C.2).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00242 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S
Demandado (s)	DENTIX COLOMBIA S.A.S
Tema	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Incorpórese al expediente la constancia de envío para la práctica de la notificación personal a la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S., con resultado positivo (archivo 6), sin embargo, no se tendrá en cuenta debido a que se omitió informar la providencia dictada el pasado 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se corrige la admisión de la demanda en cuanto al nombre del demandado, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación como lo mandan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00246 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	PARQUEADERO J&L SEDE 2
Demandado (S)	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Tema Y Subtemas	OFICIA TRANSUNION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidos de septiembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la petición de la parte demandante, quien solicita de manera genérica el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos de dinero a término fijo en las entidades financieras allí referidas; y sin sustento del real conocimiento de la existencia de bienes que puedan ser objeto de embargo; se dispone:

Oficiar a TRANSUNION, a fin de que en el término de cinco (5) días, certifique en qué entidades bancarias posee cuenta corriente, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero la sociedad demandada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con nit. 900.977.629-1. Por Secretaría librese oficio.

Por otro lado, se niega por improcedente las medidas cautelares respecto a DIOGO NOVO CESARINO, toda vez que aquel se obligó en calidad de representante legal de la sociedad demandada y no como persona natural.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	796
RADICADO	05266 31 03 002 2019 00356 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO (S)	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado que se señale fecha para el remate de los bienes inmuebles hipotecados y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 001-951780 y 001-951788 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, pues los trámites previos a ello, es decir, el embargo, el secuestro y el avalúo de los mismos, ya obran en el expediente.

Revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia de REMATE, la cual se realizará el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:00 A.M.

Los bienes inmuebles objeto de remate, de acuerdo con avalúo que se encuentra aprobado dentro del proceso, se encuentran avaluados, ambos, en la suma de \$ 885.218.025.oo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado a los inmuebles, pues el remate se hará en forma conjunta, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico

que circule ampliamente en el lugar de ubicación de los inmuebles, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022, de tal manera que el remate se realizará de forma virtual haciéndose uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFISIZE y correo electrónico

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifisizecloud.com/19360829>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es: 05266310300220190035600

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar su oferta por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior, en atención a que lo estipulado en la ley 2213 de 2022 da preferencia al uso de las TIC, por lo que, contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas en sobre cerrado con toda la documentación correspondiente, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, o mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00090-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
DEMANDANTE	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO	CÉSAR LEONARDO ÁVILA JIMÉNEZ
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación actualizada del crédito que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, debido a que el micrositio de la Rama Judicial para traslados secretariales se encuentra funcionando muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00199-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
DEMANDADO	ASTRID LILIANA GUERRA MORENO Y WILMER ANTONIO ARBELÁEZ ARANGO
TEMA Y SUBTEMAS	SE RESPONDE SOLICITUD SOBRE TÍTULOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante, en sentido de que se le informe sobre consignaciones hechas a favor del demandante dentro de este proceso, se le hace saber que, de conformidad con certificación que ha expedido el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, a disposición de este proceso no existe consignación alguna.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00110-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	“PROYECTO LA RESERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN”
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SERRA GALLEGO
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA QUE EL DEMANDADO SE HA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de este proceso, el señor Carlos Eduardo Serra Gallego, demandado, mediante apoderado judicial ha dado respuesta a la demanda oponiéndose a sus pretensiones y proponiendo excepciones de mérito y, además, mediante escrito separado ha propuesto excepciones previas.

Revisado el expediente, el Juzgado no ha encontrado constancia de que al señor Carlos Eduardo Serra Gallego se le haya notificado el auto admisorio de la demanda, sin embargo, como él se ha pronunciado sobre la demanda, de conformidad con lo señalado en el 301 del Código General del Proceso, se le declara NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, notificación que se entenderá surtida el día 25 de agosto de 2023, fecha en se presentó la contestación.

De acuerdo con lo anterior, en la forma y términos del poder conferido se concede PERSONERÍA al abogado. Andrés Gutiérrez Orrego para representar en este proceso al señor Carlos Eduardo Serra Gallego.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00159-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA
DEMANDADO	CLAUDIA ANDREA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA QUE LA DEMANDADA SE HA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de este proceso, la señora Claudia Andrea Idárraga Rodríguez, demandada, mediante apoderado judicial ha propuesto excepciones de mérito y previas.

Revisado el expediente, el Juzgado no ha encontrado constancia de que a la señora Idárraga Rodríguez se le haya notificado el auto de mandamiento de pago, sin embargo, como ella se ha pronunciado sobre dicho auto, de conformidad con lo señalado en el 301 del Código General del Proceso, se declara a la demandada NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE, notificación que se entenderá surtida el día 25 de agosto de 2023, fecha en se presentó el escrito de excepciones.

De acuerdo con lo anterior, en la forma y términos del poder conferido se concede PERSONERÍA al abogado Juan David López Martínez para representar en este proceso a la señora Claudia Andrea Idárraga López.

En lo que hace relación a las EXCEPCIONES PREVIAS que se han propuesto, a las mismas no se les dará trámite, pues las excepciones previas son taxativas y se encuentran señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, no encontrándose dentro del enlistado allí previsto las que ha presentado la demandada. Además, no podríamos entender dicho escrito como un recurso de reposición, porque con las propuestas no se están atacando los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Sentencia	10
Radicado	05266 31 03 002 2023 00162 00
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA/LEASING)
Demandante	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
Demandado	“MADETIENDA S.A.S.”
Tema	DECLARA TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ORDENA RESTITUCION.
Subtema	LEASING FINANCIERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a emitir decisión de fondo en el proceso de Restitución de la Tenencia en virtud del contrato de leasing, que promueve la sociedad “BANCO DAVIVIENDA S.A.”, en contra de la sociedad “MADETIENDA S.A.S.”

ANTECEDENTES

La sociedad “BANCO DAVIVIENDA S.A.”, demanda a la sociedad “MADETIENDA S.A.S.” para que previos los trámites de un proceso de Restitución de la Tenencia y en virtud del contrato de leasing financiero Nro. 001-03-0001010101, se declare la terminación de dicho contrato de arrendamiento financiero celebrado entre ellos, respecto de los bienes muebles:

1º. UNA SIERRA MARCA STRIEBIG, MODELO: COMPACT II TYPE 522J0, REFERENCIA: N/A, SERIE: 44280.

2º. UNA ENCHAPADORA MARCA: FRAVOL, MODELO: FT 600, REFERENCIA; N/A, SERIE: 201403FT000005.

La demanda se ha sustentado en que el 1º de agosto de 2019, entre el “Banco Davivienda S.A.” en calidad de arrendadora financiera, y la sociedad “Madetienda S.A.S.” en calidad

de locataria, se celebró el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing nro. 001-03-0001010101, en virtud del cual la compañía Leasing le entregó a la sociedad en arrendamiento financiero leasing los referidos bienes.

El valor a financiar dentro del referido contrato fue la suma de \$ 169.400.000.00 para ser pagados en 60 cánones mensuales de \$ 4.072.943.00 cada uno el día 17 de cada mes a partir del 17 de noviembre de 2019, pago de los cánones que la locataria ha incumplido a partir del 17 de febrero 2023.

La demanda se admitió por auto del 27 de junio de 2023, el cual le fue notificado a la sociedad demandada por correo electrónico en la forma en que lo indica la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiera manifestado al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 385 del Código General del Proceso dispone que lo concerniente a la restitución de cualquier clase de bienes dados en arrendamiento, y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia, a título distinto de arrendamiento, se tramitará según las disposiciones del artículo que precede, entendiéndose que se hace referencia al artículo 384 ib. En estos términos, tenemos que el numeral 3º de la última norma citada estipula que si el demandado no se opone a las pretensiones del demandante en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Dentro del presente proceso se observa la prueba del contrato de leasing financiero, con lo que aparece demostrada la voluntad acordada por las partes y que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 384, numeral 1º, del Código General del Proceso.

El contrato de arrendamiento es aquél por el cual una de las partes contratantes (arrendadora), se obliga a conceder el goce a la otra (arrendataria) de una cosa, por determinado tiempo y mediante un precio que la última se obliga a pagar a la primera y, en este caso particular, tratándose de un contrato de arrendamiento financiero, con la opción de ejercer al final del período contractual, la opción de compra sobre dicho bien.

En este caso concreto, la parte demandada no contestó la demanda y no se acreditó el pago de acuerdo con lo señalado en el artículo 384 ya varias veces mencionado, y la demanda se fundamenta en la falta de pago del canon de arrendamiento, por lo tanto, la demandada no puede ser oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los

cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél, hecho que tampoco ha ocurrido.

Por encontrarse cumplidos los presupuestos procesales para ello y acreditada la legitimidad y validez de la acción incoada, será menester acoger las pretensiones de la demanda, decretándose la restitución de los bienes muebles dados en arrendamiento financiero, por MORA en el pago de las rentas.

DECISIÓN

Así las cosas y no observándose en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero (leasing) Nro. 001-03-0001010101, suscrito entre la sociedad “BANCO DAVIVIENDA S.A.” como sociedad de leasing, y la sociedad “MADETIENDA S.A.S.” como locatario, por la causal de MORA EN LOS PAGOS DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO a partir del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sociedad locataria o arrendataria hará entrega a la sociedad de leasing “BANCO DAVIVIENDA S.A.” o a quien esta indique, de los siguientes bienes muebles:

1º. UNA SIERRA MARCA STRIEBIG, MODELO: COMPACT II TYPE 522J0, REFERENCIA: N/A, SERIE: 44280.

2º. UNA ENCHAPADORA MARCA: FRAVOL, MODELO: FT 600, REFERENCIA; N/A, SERIE: 201403FT000005.

Dicha entrega se hará dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. De no hacerse la entrega en forma voluntaria. Se comisionará a la autoridad de policía.

TERCERO: Condénese en costas al demandado, las que se liquidarán por la Secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Como Agencias en Derecho se fija la suma de 2 SMLMV.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fc2e1789f61b5cd3c660d733ef23afb2953ca0fe7674d650fe83b7b19d8709**

Documento generado en 22/09/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>